NI 7351 (2013-01984) HOLDMAN ALBEIRO RINCON ARDILA Contra el patrimonia economica Loy 966 2004 $S_{O}^{\mathcal{S}}$

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a HOLMAN ALBEIRO RINCON ARDILA, residenciado en la carrera 23 No 4- A -09 barrio el progreso Girón (S). Teléfono 6595566.

CONSIDERACIONES

HOLMAN ALBEIRO RINCON ARDILA fue condenado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 12 de marzo de 2014 a la pena de veinticinco (25) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena de prisión, como autor del delito de hurto calificado.

En la sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años previo pago de caución por valor de \$100.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado otorgó caución prendaria mediante consignación efectuada a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servícios del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y suscribió diligencia de compromiso el 14 de marzo de 2014.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurtido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trato el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

NI 7351 (2013 01984) HOLLMAN ALBEIRO RINCON ARDILA Contra el patrimonio económico Ley 906 2004

Aufo No.0160 Concede Extrición de la pena

Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes del centro de servicios del sistema penal acusatorio de Bucaramanga para acceder al beneficio de la

suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la decidido, se dará aplicación a la dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó

la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de veinticinco (25) meses de prisión

y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. impuesta por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de

Bucaramanga a HOLMAN ALBEIRO RINCON ARDILA identificado con cédula de

ciudadanía número 1,095,936,142, por el delito de hurto calificado,, por lo expuesto.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes del centro

de servicios del sistema penal acusatorio de Bucaramanga para acceder al

beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo. 476 de la ley 906

de 2004, comuniquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó

la sentencia y devuétvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de

apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

YENNY

2